



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

### Ley de protección a los bienes materiales de los personajes históricos

**Considerando primero:** Que la Constitución de la República establece que el patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial está bajo la salvaguarda del Estado, que garantiza su protección, enriquecimiento, conservación, restauración y puesta en valor;

**Considerando segundo:** Que la Unesco define patrimonio cultural en su más amplio sentido como un producto y proceso que le suministra a las sociedades un caudal de recursos que se heredan del pasado, se crea en el presente y se transmiten a las generaciones futuras para su beneficio;

**Considerando tercero:** Que el patrimonio cultural de un territorio es un bien que trasciende en el tiempo y la memoria de sus habitantes y visitantes, por su importancia para reflejar su identidad, preservar sus costumbres y en definitiva contar su historia artística o cotidiana;

**Considerando cuarto:** Que nuestro patrimonio cultural es una parte fundamental de nuestra identidad como comunidad y de forma individual, que nos ayuda a comprender una parte sustancial de quienes somos. El patrimonio cultural que es reconocido y respetado por todos constituye un referente para una sociedad estable, el cual es consciente de dónde viene y a dónde puede llegar, así mismo protegiendo el entorno a su alrededor;

**Considerando quinto:** Que los patrimonios de nuestras figuras históricas relevantes puedan aportar al crecimiento cultural del Estado haciendo de ellas museos para su preservación y aporte a la educación cultural;

**Considerando sexto:** Que la protección del patrimonio cultural de una sociedad local o nacional, es responsabilidad de cada ciudadano así como del Estado, el cual debe velar por su promoción y protección.

**Vista:** La Constitución de la República.

**Vista:** La Ley No. 318, del 19 de Junio del 1968, sobre el patrimonio cultural de la nación.

**Vista:** La Ley No. 41-00, del 28 de Junio del 2000, Que crea la Secretaria de Estado de Cultura.

### HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

#### CAPÍTULO I

#### GENERALIDADES

**Artículo 1.- Objeto.** Esta ley tiene por objeto la protección a los bienes materiales de los personajes históricos de la República Dominicana, a través del establecimiento de sanciones y medidas tendentes a resguardar el derecho de propiedad.

**Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.** Esta ley es de aplicación general y rige en todo el territorio nacional.



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

**Artículo 3.-** El Ministerio de Cultura agotando los procesos legales correspondientes, recuperará las casas en donde nacieron los personajes históricos de la República Dominicana.

**Párrafo I.-** Estas casas serán convertidas en museos y preservadas como patrimonio cultural de la República Dominicana.

**Párrafo II.-** El Museo Nacional tendrá la responsabilidad de regular el uso y el mantenimiento de los bienes materiales de las personalidades históricas dominicanas.

### CAPÍTULO II

#### DE LAS DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 4.-Partida presupuestaria.** La partida presupuestaria para la protección y revalorización, provendrán del presupuesto del Ministerio de Cultura para dichos fines.

**Artículo 5.- Vigencia.** La presente ley entrará en vigencia una vez promulgada y publicada, de conformidad con la Constitución de la República, y transcurridos los plazos dispuestos por el Código Civil de la República Dominicana.

Dada...

Iniciativa presentada por...

  
**Aris Yván Lorenzo Suero**  
Senador de la República  
Provincia Elías Piña